

Versión NO Confidencial

Santo Domingo, República Dominicana
2 de septiembre del 2025

Señores
Presidente y demás Miembros de la
Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio
y sobre Medidas de Salvaguardias
Ciudad

Solicitud de examen por extinción de los derechos antidumping aplicados a las importaciones de A BARRAS O VARILLAS DE ACERO CORRUGADAS O DEFORMADAS PARA EL REFUERZO DE CONCRETO U HORMIGÓN originarias de Turquía ante la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias de la República Dominicana

Presidente y demás miembros de la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias:

Quien suscribe, Karina Gil, dominicana, mayor de edad, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0453392-2, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, actuando en mi calidad de Directora Comercial, en representación de METALDOM, S.A., sociedad comercial organizada y constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) marcado con el número 1-01-00484-3, con su domicilio y asiento social establecido en la Autopista Duarte, Km.22 ½, Parque Industrial Duarte (PID), del municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República tiene a bien introducir respetuosamente por ante esta institución la presente instancia de conformidad con lo establecido en el párrafo del artículo 54 de la Ley Núm. 1-02 sobre Prácticas Desleales de Comercio y Medidas de Salvaguardias, en lo adelante Ley 1-02 y el artículo 198 de su Reglamento de Aplicación, con el fin de solicitar el inicio de un examen por extinción de los derechos antidumping aplicados a las importaciones de A BARRAS O VARILLAS DE ACERO CORRUGADAS O DEFORMADAS PARA EL REFUERZO DE CONCRETO U HORMIGÓN procedentes de Turquía, aplicados por la la Resolución Núm. CDC-RD-AD-003-2021 mediante la cual se dispone mantener los derechos antidumping definitivos aplicados a las importaciones de barras o varillas de acero para refuerzo de hormigón originarias de Turquía, aplicados mediante la Resolución Núm. CDC-RD-AD-107-2011 del 3 de junio de 2011 y mantenidos mediante la Resolución Núm. CDC-RD-AD-025-2016 del 30 de noviembre de 2016.

I.- Base legal:

La solicitud de examen por extinción formalmente presentada por Metaldom S.A. es realizada en base a lo previsto en el párrafo del artículo 54 de la Ley 1-02, y en los artículos 198 y 199 de su Reglamento de Aplicación; y en concordancia con lo previsto en el artículo (11.3 del Acuerdo Antidumping) de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

II. Descripción de la rama de producción nacional, según el artículo 33.1 de la Ley 1-02:

La empresa Metaldom S.A. representa el 100% de la producción nacional, siendo legítima su facultad de solicitar el inicio de un procedimiento de examen por extinción de los derechos antidumping aplicados a las importaciones de Barras o Varillas de Acero Corrugadas o Deformadas para Refuerzo de Concreto u Hormigón originarias de Turquía.

Metaldom S.A., tiene un volumen de producción **de 705 mil TM**, de los cuales un **76%** corresponde a ventas en el mercado doméstico.

No.	2021	2022	2023	2024
Metaldom	100	91	92	97
Total RPN	100	91	92	97

Fuente: RPN¹

III.- Descripción del bien y de la práctica o situación denunciada:

III.1.- Identificación de los bienes objeto de examen por extinción de los derechos antidumping.

Barras o Varillas de Acero para Refuerzo de Hormigón correspondientes a las subpartidas arancelarias números 7213.20.90, 7214.10.00 y 7214.20.00 del Arancel de Aduanas de la República Dominicana, Originarias de Turquía.

III. 2.- Descripción y usos del bien o de los bienes objeto de dumping de conformidad con el artículo 33.3 de la ley 1-02.

¹ LA INFORMACION CONTENIDA EN ESTE DATO/ANEXO ES CONSIDERADA INFORMACION CONFIDENCIAL DE ACUERDO AL ARTICULO 6.5 DEL ACUERDO ANTIDUMPING 12.4 DEL ACUERDO DE SUBVENCIONES Y MEDIDAS COMPENSATORIAS, DEBIDO A QUE SU DIVULGACION IMPLICARIA UNA VENTAJA SIGNIFICATIVA PARA UN COMPETIDOR, ADEMAS DE CAUSAR UN DAÑO FINANCIERO SUSTANCIAL E IRREVERSIBLE PARA NUESTRA EMPRESA. SE HA CREADO UN INDICE PARA FACILITAR LA LECTURA

Barras o varillas de acero corrugadas o deformadas para el refuerzo de concreto u hormigón, en tramos rectos desde 6 metros o 20 pies hasta 18 metros o 60 pies, también en formato de rollos, en un rango de diámetros desde 8 milímetros a 56.4 milímetros de espesor, o en sus denominaciones equivalentes en pulgadas desde 3/8", 1/2", 5/8", 3/4", 1", 1 1/8", 1 1/4", 1 3/8", 1 1/2" y 2", originarias de Turquía en atados o rollos de 1, 1.5 o 2 toneladas métricas, aunque puede variar.

La denominación común en el mercado es varillas de construcción, varillas o barras de construcción.

El producto se obtiene por la laminación en caliente de palanquillas de acero al carbono o aleado que no califica con la descripción de acero inoxidable.

Aparte de las presentaciones en formato recto y/o rollos las varillas pueden presentarse en cortes de varias longitudes, con o sin doblez, lo que se denomina acero cortado y figurado, estribos, o ferrallas.

IV.- Probabilidad de continuación o repetición del dumping, bajo los términos de la parte *in-fine* del Párrafo del artículo 54, de la Ley 1-02, del artículo 199 de su Reglamento de Aplicación.

Si bien la CDC no está obligada a calcular dumping o basarse en márgenes de dumping en un examen por extinción, le corresponde analizar si la supresión de la medida daría “probablemente” lugar a la continuación o repetición del dumping. Este análisis del elemento “probabilidad” y la metodología a seguir queda a discreción de la CDC.

Tomando en consideración que esta probabilidad debe basarse en hechos, en base a pruebas positivas y un examen objetivo, realizamos una serie de análisis y presentamos una serie de pruebas que señalan la alta probabilidad continuación o repetición del dumping. En tal sentido, se realizaron comparaciones de precios de las exportaciones de varillas de Turquía y sus correspondientes precios domésticos, se presentan indicadores sobre la capacidad de Turquía para redirigir exportaciones hacia la Republica Dominicana y se lista las medidas vigentes antidumping contra las exportaciones de varillas originarias de Turquía por terceros países.

Se utilizaron como fuente primaria la información de los precios domésticos en términos ex Works de Turquía y los precios de exportación en términos FOB de Turquía, reportados por FastMarkets². La selección de esta fuente se debe a su reconocida confiabilidad y amplia cobertura del mercado siderúrgico internacional. Se aplicaron los ajustes técnicos

² Fastmarkets es una empresa que provee información y análisis de materias primas a nivel global, actuando como una Agencia de Informes de Precios (PRA) para los sectores de agricultura, productos forestales, metales y minería y transición energética.



correspondientes para garantizar que las comparaciones entre precios se efectuaran a un mismo nivel comercial. Con estos datos se identificaron márgenes de dumping positivos, no con el objetivo de recalculer el margen de dumping vigente en la medida original, sino más bien como una manera objetiva y factual de validar la probabilidad de recurrencia de dumping. Al realizar los análisis comparativos, de forma consistente se aprecia un margen de dumping a lo largo del periodo analizado, el cual entre julio del 2024 y junio del 2025 promedio un **8.7%**.

V.- Probabilidad de continuación o repetición del daño a la rama de producción nacional, bajo los términos de la parte *in-fine* del Párrafo del artículo 54, de la Ley 1-02, del artículo 199 de su Reglamento de Aplicación

La evidencia presentada en este expediente confirma que los derechos antidumping impuestos a estos productos deben permanecer. De revocada retos derechos en perjuicio de la RPN, los exportadores de Turquía enviarán grandes cantidades del producto al mercado dominicano. Estas importaciones masivas a precios de dumping causarían una recurrencia del daño importante a la Rama de Producción Nacional.

El actual entorno internacional de desbalance entre oferta y demanda en la industria del acero, junto con el cierre de mercados que fueron importantes para Turquía vía mecanismos de defensa comercial (seguridad nacional), y el enfoque claro y sistemático de los productores de acero turcos de exportar hacia la región de latinoamericana, y en particular a la región del caribe y Centroamérica, donde la Republica Dominicana representa el principal mercado por su tamaño, han incrementado la probabilidad de recurrencia de daño hacia la Rama de Producción Nacional de Barras de Acero Corrugadas.

Como bien se explica en esta solicitud, las medidas de defensa comercial interpuesta por el mundo están afectando las exportaciones turcas de varillas. La industria de acero turca cuenta con una alta capacidad ociosa, lo que pone mayor presión para colocar los productos en los mercados internacionales.

De acuerdo con un informe reciente de la OCDE (junio 2024), la industria de acero turca cuenta con una capacidad instalada de **57.4 millones de toneladas** al año (2023). Sin embargo, según el *World steel Association*, indica que en dicho año la producción turca fue de **33.7 millones de TM**, arrojando un **56% de utilización**, lo que resulta en una **capacidad ociosa del 44%**.

En el periodo del 2021 al 2024, Turquía representó el **21% de todas las exportaciones de varillas mundiales**, lo que refleja su alta capacidad de generar daño a la RPN de la Republica Dominicana. Sin embargo, a raíz de los cambios que ha tenido el mercado mundial del acero, y las reacciones de los países productores, incluyendo medidas de defensa comercial y de seguridad nacional, Turquía ha visto reducir sus exportaciones y ha tenido un cambio importante en el destino de estas. Mientras en el 2021 logró exportar **7.1 millones de TM**, para el 2024 dicha cifra se redujo a **3.4 millones de TM**. Esto corresponde a una contracción

3.7 millones de TM entre el 2021 y el 2024, lo que refleja una importante capacidad ociosa para fines de exportar. Esto le brinda una amplia capacidad para aumentar sus exportaciones.

De acuerdo con la base de datos del *Global Trade Alert (GTA)*, entre el 2018 y el 2025 los países del mundo tomaron 1,691 acciones para proteger sus industrias de acero. Estas acciones han tenido una amplia variedad de formas, desde medidas tradicionales de defensa comercial, a mecanismos no convencionales relacionados con la seguridad nacional, abarcando también aspectos más puntuales como restricciones de compras gubernamentales.

Es importante resaltar que, de estas 1,691 acciones, el **54% han sido dirigidas hacia Turquía**. En lo que respecta al producto en cuestión, barras de acero corrugadas (varillas), en este mismo periodo se han tomado **174 acciones** dirigidas a las varillas turcas, de las cuales **143** aún están vigentes. Esto pone en evidencia la proliferación de diferentes medidas de protección a las industrias nacionales de varillas, contra específicamente los exportadores turcos de barras de acero corrugadas. Esto ha limitado su capacidad exportadora, presionando a diversificarse hacia otros mercados.

Fruto de las medidas de defensa comercial por los mercados tradicionales de Turquía, sus exportadores se han visto en la necesidad de ser más agresivos colocando sus productos en otros destinos, incluyendo la región del caribe y Centroamérica. Entre el 2018 y el 2024 el promedio de exportaciones de varillas turcas a la región fue de **407 mil toneladas**. Mientras las exportaciones turcas se han contraído al mundo, en nuestra región se han mantenido. Entre 2023 y el 2024, las exportaciones turcas de varillas a la región aumentaron.

Más relevante aun, las cifras reportadas por Turquía indican que sus exportaciones a la República Dominicana se han incrementado de forma substancial. Mientras la tendencia de las exportaciones turcas mundiales es a la baja, las cifras de las exportaciones hacia la República Dominicana son al alza. Las cifras oficiales turcas indican que en el **2020 exportaron 7,405 TM**, aumentando a **24,646 TM** en el **2021**, llegando a totalizar **104 mil TM** en el **2024**.

Es importante señalar que las cifras de exportaciones de Turquía no han llegado a ser internalizadas en su totalidad al mercado nacional, de hecho, la gran mayoría no forman parte de las cifras oficiales de importación de República Dominicana, ya que fueron reexportadas a países vecinos. Sin embargo, esto pone en clara evidencia la alta propensión exportadora turca hacia nuestro país, la cual ha podido ser contenida por la medida antidumping vigente.

Al analizar los precios por Tonelada Métrica de las exportaciones registradas por Turquía a República Dominicana con los de la RPN, se aprecia una brecha importante entre ambos. Esta brecha que se ha venido ampliando entre el 2022 y el 2025. Mientras en el 2022 el margen de subvaloración (la diferencia entre el precio de exportación reportado por Turquía ajustado a CIF y sumado el arancel NMF, comparado con el precio doméstico de la RPN) fue de un 9.9%

en el 2022, para el 2024 se había ampliado a un 18.5%, siendo la tarifa antidumping el contrapeso para equipar dichas subvaloraciones.

Esta diferencia de precios se evidencia también en los resultados del modelo econométrico del ARIMA al prospectar este diferencial para los próximos 36 meses. Los resultados de este análisis indican que, en promedio para los próximos 36 meses, sin la aplicación de una medida antidumping las varillas turcas serían un **13.2% inferiores** a los precios de la RPN, lo que en términos absolutos se traduce en un **US\$143.79³ la TM**. Los resultados prospectivos también indican que manteniendo el derecho antidumping del 14%, la diferencia prácticamente se elimina, siendo las varillas turcas **1.05%** inferiores a los de la RPN (equivalentes a unos **US\$11.44⁴ la TM**).

Esta brecha de precios, sin la aplicación de una tasa antidumping, es altamente significativa para fines de prospectar la probabilidad de recurrencia de daño a la RPN, ocasionada por las importaciones de varillas turcas a precios inferiores a los de la RPN.

Debido a la naturaleza del producto en cuestión (commodity), una ventaja de precios de dicha magnitud produciría un aumento de las importaciones, desplazamiento la participación de mercado de la Rama de Producción Nacional. Debido a que Turquía tiene la capacidad de suplir el 100% del mercado nacional, fruto de su alta capacidad exportadora, la RPN se vería obligada a defender su participación de mercado, ajustando los precios a la baja.

Una reducción de precios para hacer frente al incremento de varillas turcas fruto del diferencial de precios se traduciría en una contracción de las ventas nominales, sin su contraparte en la reducción de costos.

Como bien indicamos Turquía cuenta con una alta capacidad ociosa en su industria de acero. Entre el 2021 y el 2024, es decir apenas los últimos cuatro años, las exportaciones de Turquía se contrajeron en un **52%**, equivalentes a **3.7 millones de TM**. Este alto potencial exportador tiene la capacidad de suplir con creces la totalidad de la demanda de varillas de la República Dominicana.

Como bien indica el análisis del ARIMA, la diferencia de precios se proyecta en un **13.2%** para un horizonte de 36 meses. Al realizar un análisis de impacto en los indicadores financieros de la RPN, un ajuste de precios de esta magnitud para hacer frente a las importaciones de Turquía tiene un impacto de altamente adverso en el comportamiento de la Utilidad Operativa y el comportamiento de la Utilidad Neta. Bajo el escenario de un ajuste de una contracción del **12%** en los precios de venta, resultaría en una contracción del EBIT de un **75%** y una

³ LA INFORMACION CONTENIDA EN ESTE DATO/ANEXO ES CONSIDERADA INFORMACION CONFIDENCIAL DE ACUERDO AL ARTICULO 6.5 DEL ACUERDO ANTIDUMPING 12.4 DEL ACUERDO DE SUBVENCIONES Y MEDIDAS COMPENSATORIAS, DEBIDO A QUE SU DIVULGACION IMPLICARIA UNA VENTAJA SIGNIFICATIVA PARA UN COMPETIDOR, ADEMAS DE CAUSAR UN DAÑO FINANCIERO SUSTANCIAL E IRREVERSIBLE PARA NUESTRA EMPRESA. SE HA MULTIPLICADO POR UN NUMERO MENOR O IGUAL A 100 PARA FACILITAR LA LECTURA

⁴ Ver nota 3

reducción de la utilidad neta de un **138%**, lo que se provocaría pasar de tener utilidades a tener pérdidas financieras.

VI.- El desbalance estructural de oferta y demanda en la industria de acero mundial, ha generado una proliferación de medidas de protección hacia los mercados domésticos, y una mayor agresividad de las exportaciones a los mercados internacionales

El exceso de capacidad global de acero no es un problema nuevo ni temporal. Ha sido, y sigue siendo, un desafío estructural y crónico que ha afectado a la industria del acero en todo el mundo, impactando a los productores de nuestro país, durante más de una década.

Las raíces de la crisis actual se remontan a hace más de diez años, con preocupaciones significativas sobre la sobrecapacidad global de acero que se volvieron particularmente agudas a mediados de la década de 2010. Desde al menos 2013, e incluso antes, organismos internacionales y diversos gobiernos han reconocido e intentado abordar esta sobrecapacidad. Iniciativas como el Foro Global sobre el Exceso de Capacidad de Acero (GFSEC) se establecieron en 2016 precisamente para abordar este problema. Sin embargo, a pesar de numerosas discusiones, compromisos e incluso políticas nacionales destinadas a frenar la capacidad, el problema ha persistido en gran medida y, en muchos períodos, ha empeorado.

Actualmente, la industria del acero global enfrenta un desequilibrio estructural significativo como resultado de una creciente capacidad excedente que no se corresponde con el crecimiento de la demanda mundial. Según el OECD Steel Outlook 2025, se espera que entre 2025 y 2027 se añadan hasta 165 millones de toneladas métricas (mtm) de nueva capacidad a nivel mundial, lo que llevará el exceso de capacidad a más de **721 mtm para 2027**. Esta cifra supera en casi 290 mtm la producción conjunta de todos los países miembros de la OCDE.

El problema radica en que gran parte de esta capacidad adicional no responde a señales del mercado, sino a políticas distorsionantes. Estas incluyen subsidios directos, préstamos por debajo del mercado, incentivos fiscales y precios energéticos preferenciales, que impulsan la producción de acero aun cuando no existe demanda suficiente.

La creciente capacidad excedente de producción de acero a nivel mundial ha generado importantes consecuencias para la industria nacional y la economía de los países que no cuentan con instrumentos adecuados de defensa comercial o que se adhieren a las reglas del mercado internacional.

Como respuesta a esta problemática, los países han optado por diferentes medidas para contrarrestar el efecto de la sobrecapacidad. Varios han incrementado **aranceles generales** como herramienta de política comercial soberana para proteger su industria nacional. Un precedente relevante es el de Estados Unidos, que en 2018 impuso un arancel del 25% sobre todas las importaciones de acero bajo la Sección 232 del *Trade Expansion Act of 1962*,

por motivos de seguridad nacional. Mas recientemente esta decisión fue enmendada, eliminando exclusiones y aumento el arancel a un 50%. Esto provoca mucho mayor agresividad de los exportadores tradicionales a los Estados Unidos a buscar otros mercados.

Otros países han optado por medidas de defensa comercial. Según el informe *Steel Outlook 2025* de la OCDE, en 2024, 19 países iniciaron 81 investigaciones antidumping relacionadas con el acero, casi cinco veces más que en 2023. Los principales exportadores también han tomado acción para proteger su industria nacional.

Turquía, que ha sido el principal exportador de barras de acero corrugadas del mundo, aumentó el arancel NMF de importación de dicho producto del **10 % al 30 %** desde el 1 de enero de 2020.

También se han implementado salvaguardias ante aumentos súbitos de importaciones que amenazan a la industria nacional. Además, el mismo informe de la OCDE concluye que se ha detectado un creciente uso de prácticas de elusión, como la triangulación de exportaciones o la exportación de productos intermedios no cubiertos por las medidas. Se trata pues de un entorno de desbalance entre la capacidad instalada global de acero y la demanda agregada de los países, lo que ha empujado hacia una mayor agresividad exportadora y la consecuente proliferación de medidas de defensa comercial.

VII- Solicitud

En virtud de las razones expuestas con anterioridad, acompañadas de los elementos de prueba presentados, y cumpliendo con la capacidad de actuar en representación de la Rama de Producción Nacional, solicitamos formalmente a esta Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias lo siguiente:

PRIMERO: Que se acepte como bueno y válido el presente escrito en cuanto a su forma, por haber sido presentado de conformidad con las disposiciones establecidas por la legislación aplicable.

SEGUNDO: Que, una vez comprobada la probabilidad de continuación o repetición del dumping y el daño, la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias tenga a bien iniciar la investigación cuyo objeto es el examen por extinción de los derechos antidumping, de conformidad con la disposición contenida en el artículo 54 de la Ley 1-02, y 199 de su Reglamento de Aplicación, así como del artículo 11.3 del Acuerdo Antidumping.

TERCERO: Que el derecho antidumping establecido mediante la resolución Núm. CDC-RD-AD-003-2021, sea mantenido hasta tanto sea culminado el procedimiento de examen, en virtud de la disposición de la parte *in-fine* artículo 11.3 del Acuerdo Antidumping.



Para acompañar esta solicitud, tenemos a bien remitir en adjunto el formulario requerido por la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias de examen por extinción de derechos antidumping para productores nacionales solicitantes debidamente completado, así como sus documentos anexos, sobre los cuales basamos nuestra petición.

A los DOS (2) días del mes de septiembre del 2025, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.



Karina Gil,
Directora Comercial,
En representación de METALDOM, S.A

